

# DERECHO INTERNACIONAL, GLOBALIZACIÓN Y TRANSVERSALIDAD\*

Hernán VALENCIA RESTREPO<sup>1</sup>

## I. INTRODUCCIÓN

### I. UBICACIÓN TEMÁTICA DE LA PONENCIA

Dentro del temario de las *Jornadas de Derecho Internacional*, esta ponencia se inscribe en el literal c. "La actualización de los programas de derecho internacional público y privado".

Su objetivo específico es sugerir la actualización del programa de Derecho Internacional Público, a la luz de los dos más relevantes fenómenos culturales de finales del siglo XX y que tendrán su total vigencia en el XXI: la globalización y la transversalidad.

En nuestra calidad de profesores de derecho internacional de todo el continente americano, estamos convocados aquí y ahora para reflexionar críticamente sobre los tremendos, acuciantes e impostergables retos, que se presentan a nuestra

\* Ponencia presentada al Congreso Interamericano *Jornadas de Derecho Internacional*, celebrado del 18 al 20 de octubre de 1999, en Montevideo (Uruguay), bajo los auspicios de la OEA.

<sup>1</sup> Doctor en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia. Profesor emérito de las universidades de Antioquia y Pontificia Bolivariana de Medellín (Colombia).

disciplina, y que se pueden compendiar en los dos fenómenos culturales precitados.

## 2. DELIMITACIÓN DEL TEMA

Cuatro han de ser las delimitaciones del tema: material, temporal, espacial y personal.

### a) DELIMITACIÓN MATERIAL

El título señala de por sí la delimitación material del trabajo. Este se ocupará de las relaciones que deben mediar entre el derecho internacional, la globalización y la transversalidad.

A reglón seguido, se da un concepto de derecho internacional y se dejará para más adelante ahondar en las otras dos nociones.

Por derecho internacional se debe entender, en esta ponencia, el público. Por tanto, el presente escrito se referirá exclusivamente al derecho internacional público o derecho de gentes. Nada se analizará, pues, del derecho internacional privado.

En tanto que disciplina científica, el derecho internacional público es la parte de la ciencia de las relaciones internacionales, que estudia las normas reguladoras de esas relaciones desde el punto de vista jurídico. Tales normas reglan la conducta preferentemente exterior de los sujetos jurídico-internacionales, normas que, además, son bilaterales, heterónomas y coercibles.

Formalmente, el derecho internacional puede definirse como la rama jurídica que se ocupa de las normas creadas por la comunidad internacional, bien a través del comportamiento habitual de los sujetos que la componen (costumbre internacional), bien a través de las declaraciones de voluntad emitidas por ellos individualmente (negocios jurídico-internacionales de formación unilateral), bien a través de acuerdos entre los mismos o tratados (negocios jurídico-internacionales de formación bi- o multilateral), bien a través de Organizaciones Internacionales o Supranacionales (legislación internacional o supranacional), bien a través de los principios generales del derecho (nomoárquica internacional), bien a través de los fallos de la jurisdicción internacional (jurisprudencia internacional), bien a través de las opiniones de los más connotados iusinternacionalistas (doctrina internacional).

Desde el prisma material, el d.i. es la rama jurídica que, tradicionalmente, ha regulado tres (3) contenidos:

1. La delimitación de los ámbitos de validez de los Estados (o delimitación de las competencias estatales).
2. La responsabilidad internacional y la solución de los conflictos internacionales (o regulación de la conducta recíproca de los miembros de la comunidad internacional).
3. La reglamentación de las Organizaciones Internacionales y Supranacionales (ONU, OEA, Unión Europea, ALCA o Area de Libre Comercio de las Américas, Comunidad Andina de Naciones, Mercosur, TLC o NAFTA y muchas otras).

Más o menos, en los últimos setenta (70) años, el derecho de gentes ha conocido nuevos contenidos o nuevas áreas, de las cuales las más importantes son dieciseis (16):

1. El Derecho Constitucional
2. El Derecho Administrativo
3. El Derecho Penal
4. El Derecho Laboral
5. El Derecho del Desarrollo
6. El Derecho Mercantil
7. El Derecho de los Tratados
8. El Derecho del Mar
9. El Derecho Humanitario
10. La Teoría General de los Derechos Humanos
11. El Derecho Fiscal
12. El Derecho del Medio Ambiente
13. El Derecho Aeronáutico
14. El Derecho Nuclear
15. El Derecho Espacial o Cósmico
16. El Derecho de Integración o Derecho Comunitario.

Nótese, de la manera más enfática, que en los últimos veinticinco (25) años del pasado siglo, el derecho internacional se ha concentrado en siete (7) grandes temáticas, a saber: derechos humanos, ecología, narcotráfico, integración (o derecho comunitario), terrorismo, corrupción administrativa y migraciones (o desplazamientos masivos de población). Apenas si hay tratado reciente que no verse sobre alguno de ellos.

### b) DELIMITACIÓN TEMPORAL

Es inadecuado en grado sumo tomar, en estas reflexiones, como puntos de partida, de referencia y de llegada el segundo milenio y el siglo XX, toda vez que uno y otro ya han expirado.

En consecuencia, los mencionados puntos serán el tercer milenio y el siglo XXI, en cuyos albores nos encontramos. Por tanto, hemos de asumir esta coyuntura temporal tan supremamente excepcional (muerte-nacimiento de centurias y milenios, y último congreso del siglo XX sobre la enseñanza del derecho internacional) para actualizar el derecho de gentes.

### c) DELIMITACIONES ESPACIAL Y PERSONAL

La *patria chica* ya ha dejado de ser la ciudad, el municipio o la municipalidad de un departamento, provincia o Estado federado, en que uno ha nacido, como nos lo enseñaran nuestros maestros de primeras letras. Aún más, ni siquiera la simplemente llamada *patria* o *patria grande* —el Estado o país en que hemos venido a la tierra— merece tal apelativo. Hoy en día, nuestra *patria chica* es el continente que nos ha visto nacer: América, Europa, Asia, África, Oceanía ... Y la *patria* o *patria grande*, en el más estricto sentido de las palabras, es todo el planeta. Somos ciudadanos de la aldea global, de nuestra casa común, en que se ha convertido nuestra entera tierra.

Como lo afirmara, en el siglo IV antes de Cristo, un présago de nuestra era, Diógenes de Sinope (413-324 a. de C.), más conocido con el epíteto de *El Cínico* o *El Sócrates enloquecido* (esto último según Platón): somos ciudadanos del mundo, somos *cosmopolitas* (*toû kósmou hoi políteis*).

El planeta Tierra, por consiguiente, constituye la delimitación espacial o territorial del tema.

Y de esta delimitación se desprende la última: la personal. Los destinatarios de las presentes cuartillas somos todos los humanos, que en el planeta vivimos,

en tanto que tales y en tanto que destinatarios últimos del derecho internacional, aunque por regla general mediatizados —hoy por hoy— en el Estado, del cual somos nacionales.

Esta delimitación personal se justifica a plenitud porque, como lo aseverara un agudo observador del mundo actual, Peter Sloterdijk, todos los hombres viajamos hoy en el mismo barco, que no es la balsa, con la cual podrían compararse las unidades sociales más antiguas —el clan, la horda, la tribu— sino un enorme transatlántico, complejo, demasiado complejo, si se quiere, y diferenciado, tanto en sus estructuras como en su funcionamiento.

## II. GLOBALIZACIÓN<sup>2</sup>

### 3. SURGIMIENTO Y REACCIONES

Por globalización, planetarización, mundialización o universalización (cuatro términos que connotan una y la misma entidad semántica) se ha de comprender una ideología surgida con la caída del muro de Berlín<sup>3</sup>, en 1989.

Cuando apenas se había propalado a los cuatro vientos el fin de las ideologías, casi de improviso nace ésta más poderosa que todas las anteriores. La amplitud del fenómeno y la rapidez de su difusión nos han tomado por sorpresa. Ante ella, los unos parecen caer en éxtasis, mientras los otros sucumben en una depresión angustiada. Parecería que no habría otra alternativa que escoger entre la aceptación religiosa de esta ideología de fin de siglo y preanuncio del venidero, o la resistencia, casi desesperada, contra ella.

Es lugar común obligado de todos los discursos sobre la presente época. Se halla en la encrucijada de todos los caminos: todos éstos conducen a ella. Se presenta como inevitable, omnipresente, inaccesible. Es un proceso históricamente irreversible, a la vez que radicalmente ambiguo y ambivalente: puede ser una condena a la desesperación o una oportunidad sin precedentes para construir un mundo más humano y fraternizado. Amenaza y seducción, ídolo o promesa.

2 Para todo lo relacionado con la globalización, seguimos muy de cerca los planteamientos del gran teólogo, filósofo, pedagogo y, en fin, polígrafo colombiano Mario L. Peressón Tonelli, consignados en dos libros suyos citados, al final, en la bibliografía de esta investigación.

3 Hay bastantes autores que la hacen surgir con mucha anterioridad a la caída del muro de Berlín.

Tan potente es la globalización que ha aseverado Renato Ruggiero, Director de la OMC (Organización Mundial del Comercio), que "la globalización no es objeto de elección". Entonces, ¿la hemos de padecer pasivamente o hay algo que hacer de manera activa frente a ella? ¿Es posible reaccionar, ser proactivos? Anticipamos la primera y obvia conclusión de esta ponencia: el derecho internacional está llamado a reaccionar, a ser proactivo.

#### 4. LA GLOBALIZACIÓN, UNA IDEOLOGÍA ECONÓMICA POR EXCELENCIA

La globalización debe concebirse como una ideología total: económica, política y religioso-moral. Para expresarlo con Albert Longchamp, la mundialización puede ser el último mito de la centuria, que acaba de fenecer, y la primera utopía de la venidera.

En efecto, constituye la última ideología opresora y deshumanizante del siglo XX, compendio y síntesis de todas las anteriores, como también puede ser la primera del XXI, recapitulación de las precedentes, pero potenciada a escala mundial.

Se puede definir la globalización en marcha como la nueva era del capitalismo, cuyos dogmas son llevados al paroxismo, globalización que no deja espacio o lugar sin que se haga presente: abarca la economía, influye en la política, penetra en la cultura, decide en lo social, actúa sobre la ecología, incide en el fenómeno religioso-moral, se impone en lo militar, utiliza y condiciona la comunicación, instrumentaliza la educación, invade las conciencias, marca los sentimientos de las personas y se filtra en las identidades de los pueblos.

Empero, la globalización es, ante todo y por sobre todo, una ideología económica. Por ello empezamos.

##### A) LA GLOBALIZACIÓN, IDEOLOGÍA ECONÓMICA

La mundialización es el resultado de un proceso. Los intercambios, la difusión de las tecnologías, los transportes, la rapidez de flujo casi instantáneo de capitales de una parte a otra del mundo, la información, las migraciones o desplazamientos masivos, las mismas guerras, han preparado el terreno de la mundialización, que es una representación del mundo como una gigantesca empresa, bajo el único control de las leyes económicas. Es la universalización del capitalismo neoliberal, de la economía total de mercado, como única alternativa posible y deseable para el conjunto de la humanidad.

La mundialización no será, entonces, más que la proyección, a escala planetaria, de las relaciones interpersonales, un intercambio, a nivel mundial, de bienes, servicios, mensajes, que hacen de toda la tierra nuestra aldea global, nuestra casa común, todo cubierto y protegido por los postulados sagrados de las libertades de empresa, comercio, opinión y expresión, nacidos en el Siglo de las Luces.

Cuatro (4) son las características de la globalización: unipolar, norcéntrica, mercadocéntrica y vertical.

1. *Unipolar*. La globalización tiene un único polo de contradicción, que es el capitalismo, el cual se ha impuesto en el mundo por la eliminación de su contrincante, el socialismo, debido a la supuesta desaparición definitiva de éste, del mapa de la historia, a raíz de la implosión del bloque comunista de Europa Oriental, simbolizada en la caída del muro de Berlín, en 1989, como ya se ha indicado.

2. *Norcéntrica*. Su imaginario geopolítico está constituido por los países capitalistas del norte, altamente industrializados, que han tomado la iniciativa y férrea orientación de la ideología de la globalización y cuyo liderazgo ejercen los Estados Unidos, en tanto que único amo, árbitro y juez del mundo.

3. *Mercadocéntrica*. Es así por el dinamismo que la inspira, mueve u orienta y por el mecanismo que la mediatiza, cual es la unificación de los super, mega, macromercados.

El objetivo global de la mundialización, tal como es presentada por la ideología neoliberal, se resume en una frase: el siglo XXI será la centuria del gran mercado mundial integrado, en el cual todo podrá y deberá circular libremente (el capital, los bienes, los servicios, la información, los recursos humanos, etc.) porque todo será reducido a categorías mercantiles. El entero globo terráqueo se convertirá en un megamercado, todas las relaciones serán prioritariamente mercantiles.

La mundialización neoliberal, cuyo modelo se considera, de ahora en adelante, el único e insuperable, al cual parece estamos condenados irremediablemente, incluye dos (2) aspectos esenciales: emergencia de una nueva economía y acelerada transformación de las formas de producción.

a) La mundialización se presenta como la emergencia de una nueva economía, en la que la interdependencia de los actores impone "un modo de funcionamiento unificado internacionalmente". Se trata, no sólo de un modelo

unificado de economía y de regulación del mercado, sino de un modelo "único", en vista del cual cada uno debe esforzarse "para integrarse en él so pena de desaparecer".

Este enfoque de la mundialización ha modificado fundamentalmente el discurso dominante sobre el desarrollo. Durante varias décadas, a partir de los años sesenta hasta prácticamente el derrumbe del sistema comunista en Europa (1989), los propulsores del liberalismo concebían el desarrollo de los países "subdesarrollados" como un proceso acelerado, por el cual las naciones "atrasadas" debían recuperar el tiempo perdido y "alcanzar", bajo todo punto de vista (económico, social, político, cultural) el nivel de vida de los países altamente industrializados y democráticos y, por lo mismo, desarrollados. De ahora en adelante, la mundialización impone un nuevo paradigma de "desarrollo", concebido como una integración ineludible al modelo único de mercado. Integración o exclusión: el que no se integre, está destinado a desaparecer.

Por consiguiente, se impone un dogmatismo de la globalización: una manera única de considerar el desarrollo mundial, que se impondría a todos, un solo modelo de sociedad planetaria, fuera del cual no habría sobrevivencia posible.

Colofón: la mundialización es el nuevo nombre del desarrollo.

b) El segundo aspecto, el más visible de la globalización, es la aceleración de la transformación de las formas de producción, como consecuencia de la búsqueda desaforada de mayores utilidades de la productividad. Dicha transformación se ha facilitado por la rapidez de las revoluciones tecnológicas (particularmente de las informáticas) y acentuada por el "desplazamiento", un principio en virtud del cual una empresa, por encima de cualquier consideración social (por ejemplo, el aumento del desempleo en el país de origen), buscará instalarse en los países que le ofrecen la mejor combinación de más bajos salarios, mayor estabilidad político-social para garantizar la más alta productividad posible, la mayor liberalización de facilidades de producción y comercialización y, por sobre todo, la máxima rentabilidad y acumulación de capital.

4. *Vertical*. Porque se la está imponiendo desde arriba, esto es, a partir de las estructuras y centros de poder hegemónico (económico, militar, político, cultural) del mundo.

Es así como tiene a su servicio los instrumentos técnicos, geopolíticos e ideológicos que facilitan y agilizan su acción: la informática, la electrónica, la ciber-

nética, la evolución de los transportes aéreos y marítimos, la crisis económica permanente, el debilitamiento del papel de los Estados nacionales y de la misma democracia, el relativismo moral, la fragilidad de los valores, la sensación de fracaso o frustración de las ideologías alternativas, el raquitismo o represión del movimiento popular.

### B) LA GLOBALIZACIÓN, IDEOLOGÍA POLÍTICA

La mundialización muestra que el dominio y control de la economía adquieren una nueva fisonomía. El poder se sitúa cada vez menos en la propiedad de elementos (tierra, recursos materiales, maquinaria, enseres, etc.) y se funda cada vez más en el dominio y control de factores inmateriales (conocimiento científico, alta tecnología, finanzas, especulación bursátil, comunicación, publicidad ...). La planetarización implica, entonces, el fenómeno de poderes emergentes: las élites financieras, que, adquiriendo cierto tipo de empresas cada vez más extendidas, acceden a los poderes de control y decisión por encima de todas las estructuras de los Estados-nación.

La globalización está produciendo la desaparición de los Estados nacionales, lo cual implica un cambio radical (que es cualitativo y no sólo un aumento cuantitativo) de la internacionalización. Y están desapareciendo, al venir a menos la categoría que los soporta; la soberanía. Esta se manifiesta de dos maneras: como supremacía, poder sumo dentro del Estado o soberanía inmanente; y como independencia, poder que no se supedita a un poder extranjero o soberanía transeúnte. Ambas manifestaciones están de capa caída por la fuerza avasalladora de la economía de mercado, que no conoce fronteras, y se ha tornado el poder sumo dentro de cada Estado, y poder máximo fuera de El por la absoluta dependencia de los países pobres frente de los países ricos.

Ante tan desolador panorama, con sobrada razón ha exclamado Eduardo Galeano: "En el mundo sin alma que se nos obliga a aceptar como único mundo posible, no hay pueblos, sino mercados; no hay ciudadanos sino consumidores; no hay naciones sino empresas; no hay ciudades sino aglomerados; no hay relaciones humanas sino competencias mercantiles".

De ahí el declive inquietante del papel o rol del Estado, bajo la presión del mercado. La mundialización implica un nuevo dogma, una nueva ideología, a la cual son muy raras las voces que se oponen: "El mercado en lugar del Estado". Este es el nuevo slogan o leitmotiv jurídico-político. El Estado es tenido,

cada vez más, como un parásito, un freno, un peso muerto, una rémora para el libre desarrollo del mercado.

El derecho al trabajo para todos, un ingreso decente, el pleno empleo, la seguridad social, los servicios públicos, las condiciones de trabajo y las consecuencias derivadas del juego de la competencia escapan progresivamente al control del Estado, acusado de mantener una "rigidez económica" perjudicial a los intereses del mercado. Se asiste así al desmantelamiento generalizado del sector público o estatal en beneficio del privado.

Con la globalización de la economía, el Estado, cuya función originaria y primordial había sido la de garantizar el bien común y el bienestar de todos, se torna un engranaje paralizante en un sistema que se quiere guiado y movido por la sola dinámica del mercado, y rechaza la intromisión de actores externos en la toma de decisiones. De esta manera, mientras en el último siglo la protección social había sido considerada como un criterio del progreso de las sociedades, hoy es denunciado por el ultraliberalismo, subyacente a la mundialización, como un obstáculo para el desarrollo.

La desaparición del Estado, anunciada por el marxismo para la sociedad comunista o, al menos, la miniaturización ("minarquización" para Nozick) del mismo, se está realizando ya y es propugnada por los liberales a ultranza, pero, cae de su peso, en sentido contrario al social: para dar paso a la productividad planetarizada.

### C) LA GLOBALIZACIÓN, IDEOLOGÍA RELIGIOSO-MORAL

La globalización, como mundialización cultural, es el aspecto más profundo de la dominación porque penetra la vida íntima de los espíritus, socavando su originalidad e identidad. Momento culminante de la expropiación cultural es la interiorización, por parte de las personas y de los pueblos sojuzgados, de los "valores" y modelos de la vida y comportamiento, que les vienen impuestos, el reconocimiento de la superioridad de lo ajeno o foráneo frente a lo propio, autóctono o nacional, y la aceptación de la transculturación y deculturación como "normal" y deseable.

El impacto cultural, radicalizado por el neoliberalismo, tiende a valorar al ser humano únicamente por la capacidad de generar ingresos y de tener éxitos en los mercados. Con este contenido reduccionista penetra en los dirigentes de los países latinoamericanos, atraviesa la clase media y llega hasta los últimos

reductos de las comunidades populares, indígenas y campesinas, destruyendo la solidaridad y desatando la violencia.

Nos encontramos así ante un mecanismo que trastoca por completo el sistema de valores, llegando a alterar el corazón humano, al hacer que, desde el mercado, se defina el sentido de la vida y de la realización personal.

La globalización conlleva la homogeneización cultural masiva. El mercado total tiende a imponer el "pensamiento único", representado por una distorsionada ideología liberal-demócrata, dogma supremo de la "religión" oficial.

Dentro de este proceso, la globalización neoliberal, que se ha ido convirtiendo en la más potente ideología hasta ahora conocida, ha adquirido un cierto carácter de sacralidad, hasta llegar a ser una "nueva religión", una nueva idolatría. Los nuevos ídolos son: el dios-riqueza, el dios-capital, el dios-mercado y el dios-consumo.

En la nueva religión, hay un dogma salvífico: "Fuera del mercado, no hay salvación". La rentabilidad es el nuevo nombre de la redención. Como lo hemos señalado, de ahora en adelante la mundialización impone un solo tipo de sociedad o de desarrollo, concebido como la integración ineludible al modelo único de mercado. Integración o exclusión es la alternativa. El que no se integra, se autodestruye.

Asimismo, tiene sus dogmas, su moral, su culto y, obviamente, sus holocaustos y sus víctimas.

Ricardo Petrella, con humor cáustico, nos habla de la "nueva trinidad idolátrica": liberalización, competitividad, privatización.

La *liberalización* exige que se elimine la intervención del Estado en la economía y en su regulación. Por tanto, que se derriben todas las barreras que puedan oponerse a la libre circulación y comercialización de las mercancías y capitales transnacionales, como el proteccionismo, los aranceles, los impuestos, etc.

La *competitividad* es la única ley férrea y el mecanismo, que admite el mercado. Es la medida de adaptación a éste. El que no se acomoda, no tiene derecho a existir. Esta apuesta a la competitividad tiene una exigencia, un precio: el ingreso en una lógica de conquista, de agonística, de lúdica y hasta de guerra. Tú ganas o desapareces. El otro es visto como un rival o como un enemigo, que hay que vencer o quitar de en medio. Para ser el primero, hay que absorber al

más débil y eliminar al otro de la competencia, llegar a ser el único para que se configure un monopolio.

La *privatización* marca el fin del Estado-benefactor, del Estado del bienestar, del Estado-providencia. Es normal que todo tienda a privatizarse y entrar en la dinámica de la competencia. Con el pretexto, que se vuelve una obsesión, de que lo que es socializado genera ineficiencia, apatía, burocratización estatal, se quiere demostrar, como evidencia, que sólo lo privado es eficiente, honesto, productivo.

El Estado no tiene que cumplir más una función social sino facilitar y asegurar el funcionamiento libre del flujo de capitales y mercancías. Como fruto de esta dinámica y ajuste, se afirma, debería surgir, como rebalse, el bienestar de todos.

Con esta óptica, todo tiende a privatizarse: las universidades, los hospitales, los medios de comunicación, los servicios públicos domiciliarios, la educación y hasta las mismas cárceles.

La globalización tiene también su moral. La base, que la fundamenta y sustenta, se puede enunciar, parafraseando el principio filosófico escolástico: "Bonum et mercatus convertuntur" (el bien y el mercado se identifican, se corresponden, equivalen). Bueno es lo que favorece al mercado y la ganancia. Malo es lo que lo bloquea y desfavorece.

Igualmente tiene una axiología, que se convierte en su componente cultural e ideológico, conformado por una trilogía: consumismo, individualismo y eficacia.

El *consumismo* proclama que el bienestar, la tranquilidad y la felicidad de la vida se logra mediante la adquisición de mercancías o artículos.

El *individualismo* coloca la supremacía y el éxito personales, y lo que se requiere para alcanzarlos, por sobre las necesidades y el bienestar colectivos.

La *eficacia* en la productividad y en la ganancia se erige en el criterio definitivo de toda actividad humana.

La trilogía penetra en la conciencia de las masas a nivel mundial, canaliza las aspiraciones de la gente hacia deseos de consumo individual, aunque las necesidades inducidas y provocadas nunca serán satisfechas para la mayoría de la humanidad. La cultura e ideología del capitalismo mundial funcionan para

despolitizar el comportamiento social e impedir la acción colectiva dirigida al cambio de la sociedad.

El carácter absoluto y sagrado, que se da a la globalización, va creando un nuevo culto, cuyos *templos* son los mercados, que adquieren las dimensiones del globo. Los *objetos* y *signos rituales* son las mercancías. El *culto* es el consumo.

Mas esta "religión" no tiene corazón ni compasión: la satisfacción de las necesidades sociales no figura dentro de sus prioridades. Para los organismos financieros internacionales, el pago de la deuda externa y las obligaciones derivadas de ella son más importantes que las necesidades esenciales de los desfavorecidos. Para aquéllos, la problemática social no cuenta. Y esto por encima de que el peso de la deuda provoque efectos devastadores, hoy muy bien conocidos, con respecto a la garantía de una vida digna para todos o a la esperanza de vida simplemente.

La nueva idolatría del mercado total tiene sus *holocaustos* y *víctimas*: son los empobrecidos y marginados de toda la tierra.

## 5. CONSECUENCIAS DESFAVORABLES Y FAVORABLES DE LA GLOBALIZACIÓN

### 1. CONSECUENCIAS DESFAVORABLES DE LA GLOBALIZACIÓN

Tres son las consecuencias desfavorables de este modelo de sociedad universal: el mundo convertido en una copa de champán, la miseria en medio de la opulencia y la instauración de la muerte en el corazón de la vida. Pasemos a analizarlas un tanto a espacio.

a) *El mundo convertido en una copa de champán.* El mundo resultante de este acelerado proceso de globalización se ha ido configurando como una inmensa copa de champán. Vivimos en un planeta en el que el 20% de la población más rica —que está en lo alto de la "copa"— controla el 83% de las riquezas del mundo. Y el 20% de la población más pobre —que está en el pie de la "copa"— sobrevive sólo con el 1,4% de las riquezas mundiales. En otras palabras, más de mil millones de seres humanos sobreviven con sólo un dólar al día y 3 mil millones de personas viven con un poco más de 2 dólares diarios. Pero, además, esta injusta distribución de la riqueza tiende a crecer. El informe de Naciones Unidas, "Desarrollo humano, 1994", indica que en 1960 la brecha en la distribución de la riqueza aumentó el ingreso de ese 20% más rico en 30 veces más que el ingreso del 20% más pobre. Pero en 1993, el aumento fue ya de 61 veces más.

La era de la globalización permite y facilita la concentración y centralización del poder y de la riqueza, como nunca antes había acaecido en la historia. Jamás antes se creó la abismal diferencia o brecha entre el poder y el estándar de vida de un pequeño grupo de países privilegiados, por una parte, y el de la gran mayoría de naciones, por otra.

La globalización se autojustifica creando la ilusión de que el crecimiento en lo alto de la copa y los beneficios, que de él provienen, llegarán a toda la población mundial por efecto de su desbordamiento y por la "fuerza del rebalse". De esta forma, se ha elevado a la categoría de acontecimiento salvífico, del que se esperan infaliblemente bienes providenciales. ¿Sí ha sido así el resultado de los últimos años? El *Informe sobre Desarrollo Humano, 1996 del Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)* muestra que no y que, por el contrario, ha tenido un efecto inverso: declinación o estancamiento económico en los cien (100) países más pobres, donde vive casi un tercio (1/3) de la población mundial, y crecimiento de los países más ricos. No hay el mínimo signo de que la riqueza "sobrante" del primer mundo, rebase, caiga y se esparza copiosamente sobre el resto.

b) *La miseria en medio de la opulencia.* La desigualdad planetaria y, en el interior de cada nación, la distribución de la riqueza y del poder son una forma de violencia estructural permanente, que afecta la mayoría del mundo. Este es un fenómeno ampliamente conocido y, a su vez, creciente. Con todo, es necesario vincularlo más explícitamente con la globalización.

Para poner un ejemplo, sólo en América Latina, el número de personas que viven en la pobreza creció de 183 millones en 1990 a 230 millones en 1996, según cifras divulgadas por la Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina y el Caribe (ECLAC).

De acuerdo con el *Informe Anual del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Human Development 1994 (Nueva York, Oxford University Press)*, 1.300 millones de personas viven en pobreza absoluta, literalmente entre la vida y la muerte. Un tercio de la población del sur "vive en estado de abyecta pobreza". Afirma el informe: "En un límite tal de existencia humana que no se puede describir con palabras". 1.000 millones no tienen acceso al servicio de salud; 1.300 millones no tienen acceso al agua potable; y 1.900 millones no tienen acceso a medidas sanitarias.

Una comparación de los informes recientes revela la inquietante tendencia de que el abismo entre la minoría cada vez más reducida de ricos y la vasta mayoría de pobres sigue agrandándose geométricamente. Nos hallamos ante una realidad, en su forma y crecimiento, nueva, que podríamos darle, con razón, el nombre de "nuevo apartheid social mundial".

c) *La muerte en el corazón de la vida.* Una triple muerte está domiciliada en el interior de la globalización: la física, la cultural y la jurídica.

**1. La muerte física.** *Muerte de la humanidad*, por la desnutrición y la enfermedad, ya que millones de seres humanos mueren prematuramente por el hambre y por patologías, que la medicina ya ha vencido, y por las guerras generadas por el nuevo conflicto social. Resulta humanamente inaceptable que en el mundo se estén produciendo 10% más de los alimentos requeridos para subsistir toda la humanidad y, sin embargo, mueran de hambre 35.000 niños cada día. *Muerte de la naturaleza*, por el ecocidio, por una destrucción irracional de la naturaleza, de los recursos naturales o de los ecosistemas.

**2. La muerte cultural.** *Muerte de las culturas*, ya que personas y pueblos son despreciados en su propia identidad por la homogeneización de la vida social y del pensamiento único, que nivelan rápidamente las costumbres, fragilizan las raíces humanas, suplantando las antiguas y riquísimas culturas de pueblos y naciones.

**3. La muerte jurídica.** *Muerte de los derechos humanos fundamentales*, como quiera que a un sinnúmero de personas no se les reconocen los mínimos derechos correspondientes a su dignidad humana.

Al concluir este recuento chocante, que nos puede y debe causar desasosiego, pero que es necesario enfrentar desde nuestra conciencia de profesores-educadores, debemos ver con claridad que este modelo globalizante ha empujado a la humanidad toda, sin excepción, a una crisis de civilización.

La vida social, bajo el capitalismo mundial, es cada vez más deshumanizante y está cada vez más desprovista de todo contenido ético, amenazando la supervivencia de nuestra especie y de la vida misma en el planeta Tierra.

La consecuencia superlativa de la planetarización es la creación de un mundo desigual, injusto e insolidario.

Según *PNUD, Informe del desarrollo humano, 1999*, tres son las consecuencias desfavorables de la globalización en la década 1990-1999:

1. Énfasis excesivo en lo económico a costa de lo social, cultural y ambiental.
2. Surgimiento de nuevos conflictos, como los religiosos, étnicos, ecológicos, los de inmigrantes, de refugiados, del crimen organizado, etc.
3. Concentración de la riqueza, recursos e ingreso en pocos individuos, pocas empresas y pocos países.

Indica, además, el citado informe que la consecuencia más desfavorable de la globalización durante la década inmediatamente anterior fue la concentración de la riqueza y presenta unas cifras más escalofriantes, espeluznantes y sombrías que las reseñadas en los renglones precedentes. Por ejemplo, el 20% más rico de la población mundial genera el 86% del PIB global, mientras el 20% más pobre apenas el 1%; 1300 millones de personas tienen ingreso diario inferior a US\$1; el ingreso del 20% más rico de la población mundial es 74 veces mayor al del 20% más pobre.

Durante la década 1990-1999, la globalización ha hecho surgir una nueva plutocracia con tres ingredientes astronómicos:

1. La riqueza de los tres hombres más ricos del mundo supera el PIB de los 100 países más pobres del planeta, que tienen 600 millones de habitantes.
2. La riqueza de los 200 hombres más ricos del mundo supera el ingreso del 41% de la población planetaria.
3. El 86% del desarrollo mundial en C+T se hace en sólo 10 países.

Entonces, en la actualidad y en el futuro inmediato tendremos un mundo donde cada día hay y habrá menos ricos, cuya riqueza crece y crecerá desmesuradamente, y más pobres, cuya pobreza aumenta y aumentará en proporciones también desmesuradas.

De acuerdo con el "Informe PNUD, II Cumbre ALCA (Área de Libre Comercio de las Américas), 1998", la deuda social de América Latina, al cierre del siglo XX, se puede sintetizar en siete rubros:

1. 42 millones de adultos analfabetas.
2. 55 millones de personas sin acceso a la salud.
3. 109 millones de personas sin agua potable segura.
4. 5 millones de infantes en grave desnutrición.
5. 36 millones de adultos que no sobrevivirán más de los 40 años de vida.

6. 110 millones de latinoamericanos en la miseria.
7. 210 millones de latinoamericanos por debajo de la línea de pobreza.

## 2. CONSECUENCIAS FAVORABLES DE LA GLOBALIZACIÓN

Para el PNUD, Informe del desarrollo humano, 1999, las consecuencias favorables de la globalización durante 1900-1999 fueron seis:

1. Un mundo más interconectado e interdependiente.
2. Una mayor preocupación por lo ambiental, educativo y social.
3. Un reconocimiento a valores universales, como los derechos humanos, la democracia, la paz y el bienestar.
4. Unas alianzas entre países y bloques.
5. Gobernabilidad planetaria.
6. Desarrollo científico-tecnológico sin precedentes en la historia de la humanidad.

Luego de describir las consecuencias de la globalización, el precitado informe presenta un balance del desarrollo humano de 1990 a 1999, discriminando el progreso y el retroceso en cinco rubros (salud, educación, nutrición, economía, ecología), lo cual arroja un saldo con características de catástrofe universal para los países pobres y aún, en ciertos ítems, también para los países ricos.

## III. TRANSVERSALIDAD<sup>4</sup>

### 6. EL PENSAMIENTO COMPLEJO DE É. MORIN, BASE DE LA TRANSVERSALIDAD

Este aparte plantea una concepción de la transversalidad, basada en el pensamiento complejo de Édgar Morin, que conlleva una nueva visión, ante todo, del mundo globalizado y, consecuentemente, del derecho internacional. La transversalidad, pues, se erige en el espíritu, el clima y el dinamismo humanizador, que han de caracterizar la educación en general y la enseñanza-aprendizaje del derecho de gentes, en particular.

<sup>4</sup> En lo que respecta a transversalidad, hemos seguido *grosso modo* los lineamientos de Dora Inés Arroyave Giraldo, como aparecen publicados en un artículo reseñado en la bibliografía de este escrito. Tales planteamientos los hemos adaptado a nuestra propia temática.

Antes de proseguir, se precisa destacar que la complejidad es el centro de la temática filosófica actual. Si no, baste pensar en Morin, Luhmann y Prigogyne.

La transversalidad, entonces, se presenta como un paradigma complejo que rechaza, por su carácter lineal, dogmático, individualista y exclusivamente racionalista, la prevalencia de las modernas cosmovisiones tecnológicas, instrumentales y cartesianas. Con ello, se abren las puertas a una nueva antropología más cosmogónica, menos antropocéntrica, pero más ecológica; menos centroeuropeísta pero más mundialista para evitar el fragmentarismo de la ciencia y, en su lugar, optar por una esencia total u holística de ella o, lo que es lo mismo, para pensar los hechos dentro de un marco amplio, no segmentarizado, cual es un plano de consecuencias y efectos universalistas. Para expresarlo en términos morinianos, es un llamamiento a la civilización de las ideas.

Es así como, desde la perspectiva de la transversalidad, interpretada como educación global, aquélla se propone el nacimiento de una educación nueva adecuada a un humanismo planetario.

Por tanto, la transversalidad adquiere significación más plena y auténtica, si se la entiende desde el paradigma de la complejidad, la cual implica, como afirma Edgar Morin, ejercitarse en un pensamiento capaz de tratar con lo real, que entraña lo racional y lo irracional, y de negociar con él, ya que la racionalidad tiene por misión dialogar con lo irracional para arribar a la globalización, que incluye una democracia mundial.

En suma, lo que se pretende con el ideario de Morin, es la formación de un sujeto transversal, cuyas características no consistirían en la defensa del conocimiento homogéneo, incommunicativo e invertebrado, fragmentado e inconexo, es decir, un sujeto enmarcado en el paradigma de la simplicidad, sino una persona compleja que concibe el mundo como un sistema, esto es, como una colección de partes interactivas y mutuamente interdependientes, capaz de anticiparse a las crisis o brechas entre el hombre y la naturaleza, entre el norte y el sur, entre el rico y el pobre, un sujeto reconocedor de la unidad global y finita de la aldea-tierra, con visión e intercambio complejos con la realidad, que elabora tejidos de eventos, acciones, interacciones, retoraciones, determinaciones, azares, todo lo cual constituye el mundo.

La educación transversal debe y puede convertir a los hombres de hoy y del mañana en sujetos activos y críticos del fenómeno de la globalización.

Los precedentes planteamientos nos llevan a una persona, cuyo arquetipo ha sido descrito por Adela Cortina como un *sujeto inédito diferente*, por Jürgen Habermas como un *sujeto comunicativo* y por Levinas como un *sujeto abierto a la alteridad*.

### 7. DOS METÁFORAS DE LA TRANSVERSALIDAD

Se pueden utilizar algunas metáforas para esclarecer la idea de la transversalidad. Se señalan dos que, a nuestro juicio, clarifican los conceptos inspiradores de las conclusiones de este trabajo: la de las ideas-fuerza y la del lienzo.

1. Una forma de presentar la transversalidad es expresarla como las "ideas-fuerza" de la educación en general. Desde el punto de vista de este enfoque, lo transversal se traduce en la pregunta: ¿cuáles son las dos, tres, seis o x ideas, finalidades o metas de las que se harán cargo todos los docentes en todas las asignaturas? En esta primera metáfora, lo transversal estaría representado por las ideas que tensan el currículo, que le confieren fuerza, estilo y unidad.

2. La otra metáfora es la del lienzo. En este contexto, se concibe la educación como un lienzo, una tela destinada a la pintura, y cuyas fibras textiles son hilos o líneas verticales y horizontales, atravesadas por unas líneas transversales, que son hechas por la pintura, y las cuales tienen el propósito de unir el tejido, el programa, curso o currículo. De conformidad con esta sugestiva imagen, los objetivos transversales —señalados por las líneas oblicuas o colaterales— unen las líneas verticales y horizontales, las partes, dan firmeza, sentido y contenido al conjunto, y persiguen una formación integral, total u holística del programa educativo, en que se los pone en práctica.

En síntesis, lo transversal se relaciona con el proyecto institucional de la educación, con su perfil deseado y tiene ese doble propósito de dotarlo de un estilo y de contribuir a la coherencia, sentido, totalidad y fuerza de una propuesta educativa.

### 8. UNESCO Y TRANSVERSALIDAD

Para la UNESCO, se debe pensar en una educación democrática, en que el equilibrio entre la racionalidad y el sentimiento, entre sistema e individuo, entre persona y sociedad se fecunden recíprocamente.

Según ello, se debe posibilitar, entonces, la construcción de una educación transversal, que trabaje con conceptos, procedimientos y actitudes; que imparta una enseñanza de conocimientos y valores vivenciales, en resumen, una educación que se preocupe del desarrollo de una personalidad humana integral. Una escuela que eduque para una ciudadanía consciente y activa.

Desde 1996, la UNESCO viene proclamando la necesidad de una solidaridad a escala planetaria como contrapeso imprescindible a una globalización percibida sólo en sus aspectos económicos o técnicos. Estamos convencidos, como los que más, que exclusivamente una educación transversal es la única que va a hacer posible la construcción de un mundo solidario.

### 9. OBJETIVOS, VALORES Y PRINCIPIOS DE LA TRANSVERSALIDAD

La transversalidad o los objetivos transversales hacen referencia a las finalidades generales o metas supremas de toda educación y están orientados al desarrollo personal y a la conducta, tanto moral como social, de los alumnos. También, están enderezados a habilidades intelectuales y prácticas, como lo son el manejo de la informática y del mundo digital. En fin, son aquellos objetivos que tienen un carácter omnicompreensivo, cuyo logro se funda en el trabajo formativo del conjunto del *curriculum* o *pensum* de toda entidad educativa.

Ya se ha llegado a reconocer universalmente que la educación moral es el objetivo o idea transversal por excelencia, lo que aglutina y atraviesa todos los demás transversales, pues, en última instancia, todos ellos encierran algún tipo de moralidad o de valor, que orienta la forma del comportamiento humano.

Hacemos propicia la ocasión para consignar aquí que todos los valores transversales se supeditan al sumo o supremo, que es la moralidad. Muy cerca de éste, se debe ubicar la solidaridad planetaria, toda vez que ésta es una derivación natural de la moral o de la ética.

De consiguiente, hablar de objetivos transversales es referirnos a los valores y principios mínimos, que debe perseguir toda educación (prematernal, maternal, primaria, media y universitaria, en sus niveles de pregrado y postgrado: especializaciones, maestrías, doctorados y postdoctorados).

## IV. CONCLUSIONES

### 10. APUNTE METODOLÓGICO

Antes de plasmar las conclusiones de este trabajo, es preciso advertir que ha sido absolutamente necesario haber esbozado un marco triangular, lo más completo posible, conformado por las conceptualizaciones de derecho internacional, globalización y transversalidad porque es en esta última parte donde vamos a imbricarlas o a correlacionarlas. De no haberlas estudiado previamente, no se entenderían las conclusiones.

### 11. CONCLUSIONES DE LA TRANSVERSALIDAD, APLICABLES AL DERECHO INTERNACIONAL Y A LA GLOBALIZACIÓN

La transversalidad nos ha enseñado que sus objetivos o valores son las metas supremas de toda educación y nosotros, en calidad de profesores y, por encima de todo, en calidad de educadores o formadores de la humanidad, pues eso es lo que somos o, al menos, lo que deberíamos ser, estamos obligados a alcanzarlas, primero, nosotros mismos y, después, yudarles, a que las alcancen, a nuestros estudiantes de derecho internacional.

Tales metas supremas son seis (6):

1. Llegar a ser hombres de fe. Con esto se quiere patentizar que todos debemos adquirir una sólida formación religioso-moral, puesto que ésta es el objetivo o la idea transversal por antonomasia, el valor transversal supremo, al cual se subordinan todos los demás, cual se ha registrado en cuartillas anteriores.
2. Llegar a ser personas humanas a carta cabal. Con esta meta se señala que nosotros, los profesores, y nuestros alumnos hemos de lograr el ideal siempre buscado por la antigüedad clásica o greco-romana y expresado con el término helénico de *paideia*, esto es, formación integral humana, la cual conduce al hombre total u holístico y no al fragmentario, a una visión holística del saber y, de ninguna manera, al hombre unidimensional, que sólo sabe derecho.
3. Llegar a ser personas críticas. Para manifestarlo coloquialmente, que no debemos "tragar entero" sino que todo lo hemos de digerir, asimilar. Particularmente trascendental es esta meta en tratándose de la globalización, con el fin de recibirla con beneficio de inventario.

4. Llegar a ser personas enemigas acérrimas de la mediocridad.
5. Llegar a ser personas autodidactas de tal suerte que aprendamos a ser, que aprendamos a hacer (con h y c) y que aprendamos a aprender.
6. Llegar a ser personas antimemoristas, a lo cual nos ayudará enormemente el manejo del pensamiento complejo.

He ahí, pues, las metas, valores, principios, ideas transversales que han de atravesar de punta a punta el derecho internacional y la globalización, en tanto que las ideas-fuerza o la pintura en el lienzo, trayendo de nuevo a colación las dos metáforas usadas anteriormente para esclarecer la noción de transversalidad.

## 12. CONCLUSIONES DE LA GLOBALIZACIÓN, APLICABLES AL DERECHO INTERNACIONAL

Como la globalización es el fenómeno cultural más relevante de nuestra época y del inmediato futuro, el derecho de gentes debe adecuarse ineluctablemente a ella, so pena de que, al no efectuarlo, quede desfasado, fuera de tiempo y lugar.

Debido al contenido de la mundialización, hay áreas del derecho internacional peculiarmente sensibles a ella y es menester que nosotros, profesores de esa materia académica, las enfatizamos. Ellas son nueve (9): la teoría general de los derechos humanos, el derecho internacional del desarrollo, el derecho internacional mercantil, el derecho internacional fiscal, el derecho internacional penal, el derecho internacional del medio ambiente, el derecho internacional nuclear, el derecho internacional aeronáutico y el derecho del mar. Obsérvese perentoriamente que todas estas áreas están contempladas en el "programa de un curso básico de derecho internacional público general", que se encuentra, de forma muy pormenorizada, al final de este documento. Allí se hace una descripción detallada de cada una de ellas y se presenta muy parcelada su temática.

### 1º. TEORÍA GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Porque la globalización se presenta como una ideología altamente deshumanizada y deshumanizante por su carácter mercadocéntrica, es preciso formar a los estudiantes con un sentido eminentemente humanístico, a lo cual contribuye con mucho una sólida educación en los derechos humanos.

### 2º. DERECHO INTERNACIONAL DEL DESARROLLO, 3º. DERECHO INTERNACIONAL MERCANTIL Y 4º. DERECHO INTERNACIONAL FISCAL

La globalización es una ideología fundamentalmente económica. Por ello, debemos formar muy críticamente a los estudiantes, con la ayuda de los tres antecitados derechos internacionales. En efecto, es mucho lo que ha de enseñar el derecho internacional del desarrollo frente al modelo único de desarrollo mundial concebido como una integración en la economía total del mercado. Lo propio han de realizar los derechos internacionales del desarrollo y el mercantil en dos aspectos esenciales para la supervivencia de la comunidad internacional: en el de la creación de un nuevo orden económico internacional justo y en el relativo a la deuda externa. En este mismo orden de ideas, también tiene la palabra el derecho internacional fiscal, en lo que respecta a las inversiones extranjeras en los países en vía de desarrollo, la tributación, los aranceles, el proteccionismo, etc.

### 5º. DERECHO INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

Este derecho está íntimamente conectado con los tres anteriores y particularmente con el del desarrollo. A este respecto, véase la Conferencia de Río, de 1992, sobre *medio ambiente y desarrollo*. En la globalización, ha tomado una importancia suma porque en él se ha renovado o, mejor, se ha exarcebado el enfrentamiento norte-sur y por el ecocidio de que está siendo víctima la tierra.

### 6º. DERECHO INTERNACIONAL PENAL

Extraordinario auge ha tomado este derecho con la creación de la Corte Penal Internacional (Estatuto de Roma, julio de 1998) y es un fruto positivo que la globalización ha producido en el campo jurídico. Que tribunal semejante conozca de crímenes como el de genocidio, de lesa humanidad, de guerra y de agresión, es un paso gigantesco en los anales de la humanidad.

### 7º. DERECHO INTERNACIONAL NUCLEAR

Como quiera que la mundialización lo invade todo imponiendo omnímodamente la guerra y la paz, el derecho nuclear debe preceptuar los límites que deben tener los usos pacífico y bélico de la energía nuclear.

### 8°. DERECHO INTERNACIONAL AERONÁUTICO Y 9°. DERECHO DEL MAR

La globalización está llevando a cabo una revolución en los transportes y requiere una comunicación de cielos y mares abiertos.

### 13. CONCLUSIONES DEL DERECHO INTERNACIONAL, APLICABLES A LA GLOBALIZACIÓN

La contribución jurídica a la globalización se encarna en el derecho internacional, considerado éste en su totalidad, holísticamente. O, expresado con otros términos, el instrumento jurídico de la globalización es el derecho de gentes y tanto, que bien se puede predicar de él que es por antonomasia el derecho de la globalización.

A medida que ella avanza, cobra más importancia el derecho internacional. Por ello, en las Facultades y Escuelas de Jurisprudencia de todo el mundo y, particularmente, de América, la asignatura "Derecho Internacional Público" debe figurar dentro del pensum académico como obligatoria, con una duración de, por lo menos, dos (2) semestres y con una intensidad, al menos, de cinco (5) horas, clases, créditos o unidades de labor académica (ULAS) semanales.

Además, tal asignatura debe ser ubicada correctamente en el pensum académico para que pueda ser comprendida en toda su extensión. Por este motivo, sugerimos que el derecho internacional público se imparta después que los estudiantes hayan cursado "Introducción al Estudio del Derecho", "Derecho Constitucional Interno", y "Obligaciones y Contratos".

Empero, ya específicamente, la contribución jurídica más trascendental a la globalización la debe aportar un área especial del derecho internacional público: el derecho de la integración o derecho comunitario, debido a la conformación de inmensos bloques económicos. Por consiguiente, también esta asignatura debe figurar en el pensum académico como obligatoria, con una duración de, al menos, dos (2) semestres y con una intensidad de, por lo menos, cinco (5) horas, clases, créditos o unidades de labor académica (ULAS) semanales. Un semestre deberá dedicarse al derecho de la integración en general o derecho comunitario general; y el otro, al derecho de la integración en América, donde se analizarán los procesos integracionistas de esta parte del mundo, como el ALCA (Área de Libre Comercio de las Américas), el TLC o NAFTA, la ALADI, la Integración Centroamericana, la Comunidad Andina de Naciones, el Grupo de los Tres, Mercosur, etc.

Los planteamientos precedentes se justifican a plenitud, si pensamos que el derecho internacional general es el derecho de la patria, por ser el del planeta, el de la aldea global, la cual se ha convertido en la casa común de todos los habitantes de la tierra; y el derecho de la integración es el de la patria chica o continente, como se ha comentado al inicio del presente opúsculo.

Si se ha aseverado con toda justeza que el siglo XX ha sido el de la Organización Internacional, entendiéndose por tal la que no persigue el fin de la integración, como lo son la ONU y la OEA, con no menor justeza se puede afirmar apodícticamente que el XXI será la centuria de la Organización Supranacional, comprendiendo por tal la que busca la integración.

En consecuencia, si se quisieran jerarquizar los derechos público interno o nacional y el público internacional, dentro del cual está el de la integración, debería afirmarse que tan importante, si no más, es el derecho internacional público como el derecho interno público.

Si los derechos internacional público y de la integración no se modifican a la luz de la globalización y, sobre todo, a la luz de la transversalidad, dejarán de existir porque no van a dar cuenta de la complejidad del mundo planetario, en que nos está tocando vivir.

### 14. CONCLUSIÓN DE CONCLUSIONES: LA SOLIDARIDAD PLANETARIA

La solución a una globalización deshumanizante la ofrece la transversalidad, la cual nos indica que la panacea es una solidaridad planetaria, que debe ser la meta de todo el derecho internacional.

Cabe retomar las palabras de Juan Pablo II, en su mensaje para la Jornada de la Paz de 1998: "El desafío consiste en asegurar una mundialización de la solidaridad, una mundialización sin marginación. Este es un deber evidente de justicia, que conlleva notables implicaciones morales en la organización de la vida económica, social, cultural y política de las Naciones".

Con respecto a la solidaridad, Morin ha dejado escrita una frase lapidaria: "Si se tiene sentido de la complejidad, se tiene sentido de la solidaridad". Lo cual es todavía más aplicable a la transversalidad.

La globalización no debe ser satanizada sino humanizada por un derecho internacional transversal, que enarbole como bandera la solidaridad planetaria que, como gran vacío por colmar y como reclamación más clamorosa, es la exigencia ineludible y mayor de nuestro tiempo, para que se torne una catego-

ría englobante de la mundialización y un imperativo jurídico, político, económico, social, religioso y ético.

Aquí está, pues, la genuina trinidad cultural, que podrá humanizar la civilización de nuestros días y la del inmediato futuro: globalización, transversalidad, solidaridad. Efectivamente, la hermosa flor o el resultado estupendo de una transversalidad ejercida sobre la globalización será la solidaridad.

### GLOBALIZACIÓN + TRANSVERSALIDAD = SOLIDARIDAD

La base filosófica profunda de la solidaridad planetaria radica en la pertenencia de todos los humanos a una misma naturaleza, por lo que cada hombre tiene algo esencial igual a los demás: la participación en esa misma naturaleza. Y cada hombre implica algo distinto de los demás, algo inédito: lo que confirma su distinción como ser personal único e irrepetible y es esto precisamente lo que lo lleva a una dimensión social, por la cual cada uno es complemento de los demás.

Invocando, desde su misma base filosófica, la solidaridad planetaria, nosotros, y el derecho internacional con nosotros (especialmente el derecho internacional del desarrollo y el derecho internacional mercantil), debemos comprometernos con la iniciativa del actual Pontífice para que, lo antes posible, haya una condonación total de la deuda externa, a fin de que tales cuantiosísimos recursos sean destinados a la inversión social de los seres humanos más necesitados. Sólo así la planetarización, la transversalidad y el derecho de gentes podrán deparar un mundo en que quepamos todos: Estados pobres y Estados ricos.

Porque hay un internacionalismo mortífero del poder, del lucro y del mercado, debe haber también un internacionalismo vivificador de la solidaridad planetaria. Esta es la que internacionaliza el amor y, como cantara hermosamente la poetisa nicaragüense Gioconda Belli, "la solidaridad es la ternura de los pueblos".

### 15. EPÍLOGOS

Cerramos esta exposición con dos epílogos, en los cuales, de la manera más sintética, se la compendia:

1. "El internacional es el derecho de la globalización transversal".

2. Apoyándonos en la globalización y en la transversalidad, enseguida se presentan, a título de sugerencia, sendos programas detallados de los cursos básicos de derecho internacional general y de derecho de la integración o derecho comunitario.

### V. PROGRAMA DE UN CURSO BÁSICO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

#### *Primera parte*

(La parte general del curso)

### EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO COMO ORDEN JURÍDICO Y COMO DISCIPLINA CIENTÍFICA. GENERALIDADES

#### 1. El Concepto de "Derecho Internacional Público"

##### 1.1. Apunte terminológico.

##### 1.1.1. "Internacional."

##### 1.1.2. "Público."

##### 1.2. Definición formal.

##### 1.3. Tentativa de definición material o contenido del d.i.

##### 1.4. Las divisiones del d.i. y sus mutuas implicaciones.

##### 1.5. Ubicación del d.i. en la ciencia de las relaciones internacionales y en la política internacional.

#### 2. La Atipicidad del Derecho Internacional Público

##### 2.1. Deslinde entre la moral internacional, el d.i. y la cortesía internacional. Juridicidad ld.i.

##### 2.2. Las atipicidades menores del d.i.

##### 2.2.1. El principio de la responsabilidad colectiva en el d.i.

##### 2.2.2. El carácter incompleto del d.i.

##### 2.2.3. La relatividad de los deberes jurídico- internacionales.

##### 2.2.4. La mediatización de la persona en el d.i.

##### 2.2.5. El carácter individualista del d.i.

- 2.2.6. La relativa escasez de sujetos jurídico- internacionales.
- 2.2.7. El carácter generalmente dispositivo de las normas jurídico- internacionales.
- 2.2.8. Los principios de la buena fe y del abuso del derecho en el d.i.
- 2.2.9. El principio de la efectividad en el d.i.
- 2.2.10. El principio de humanidad en el d.i.
- 2.2.11. El carácter no supraestructural ni clasista del d.i.
- 2.2.12. Posibilidad de lagunas en el d.i.
- 2.2.13. Acuerdo previo y expreso de los sujetos jurídico-internacionales para someterse una instancia jurisdiccional
- 2.3. El d.i. y el derecho interno. Ubicación e inter-relación.
  - 2.3.1. La solución dualista.
  - 2.3.2. La solución monista.
    - 2.3.2.1. El monismo con primacía del derecho nacional.
    - 2.3.2.2. El monismo con primacía del derecho internacional.
      - 2.3.2.2.1. Monismo radical.
      - 2.3.2.2.2. Monismo moderado.

### 3. La Fundamentación del Derecho Internacional Público

- 3.1. Fundamentación de la existencia del d.i.
  - 3.1.1. Una pluralidad de Estados.
  - 3.1.2. La soberanía estatal.
  - 3.1.3. El comercio internacional.
  - 3.1.4. Unas convicciones jurídicas coincidentes.
- 3.2. Fundamentación de la obligatoriedad del d.i.
  - 3.2.1. Teorías subjetivistas o voluntaristas.
  - 3.2.2. Teorías objetivistas.
    - 3.2.2.1. La normativista.

3.2.2.2. La sociológica.

3.2.2.3. La neo-clásica o iusnaturalista.

### 4. Nota Histórica sobre el Derecho Internacional Público

#### *Segunda parte*

(La primera parte especial del curso)

### EL OBJETO DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO: LA NORMA JURIDICO-INTERNACIONAL

#### 1. El Origen de la Norma Jurídico-internacional o las Fuentes Formales del Derecho Internacional Público

1.1. Las fuentes formales generales.

1.1.1. La costumbre.

1.1.2. Los tratados.

1.1.2.1. Los sujetos.

1.1.2.2. La declaración de voluntad.

1.1.2.3. El objeto.

1.1.2.4. Las solemnidades.

1.1.2.4.1. Procedimiento ordinario

— Negociación y conclusión.

— Firma.

— Ratificación.

— Canje.

— Registro y publicidad.

1.1.2.4.2. Procedimiento simplificado.

Apéndice: aceptación del tratado con reservas.

1.1.2.5. Las consecuencias jurídicas.

1.1.2.5.1. Ámbito de validez material.

1.1.2.5.2. Ámbito de validez personal.

1.1.2.5.3. *Ámbito de validez espacial.*

1.1.2.5.4. *Ámbito de validez temporal.*

1.1.3. *Los principios generales del derecho.*

1.1.4. *La jurisprudencia y la doctrina.*

*Excurso sobre la equidad.*

1.1.5. *La legislación internacional y la supranacional.*

1.1.6. *La jerarquía de las fuentes formales generales.*

1.2. *Las fuentes formales particulares o los negocios jurídico-internacionales.*

1.2.1. *Los negocios jurídico-internacionales unilaterales.*

1.2.1.1. *La notificación.*

1.2.1.2. *El reconocimiento.*

1.2.1.3. *La renuncia.*

1.2.1.4. *La protesta.*

1.2.1.5. *La promesa.*

1.2.2. *Los negocios jurídico-internacionales bi- o multilaterales (véase en esta misma segunda parte el subnomenclador 1.1.2. Los tratados).*

*Apéndice: la ejecución como fuente particular del d.i.*

## **2. Los Ámbitos De Validez De La Norma Jurídico-Internacional**

2.1. *Ámbito de validez personal o los sujetos del d.i.*

2.1.1. *Los órganos de los sujetos del d.i.*

2.1.1.1. *Órganos estatales internos.*

2.1.1.2. *Órganos estatales externos.*

2.1.1.2.1. *Los agentes diplomáticos.*

2.1.1.2.2. *Los agentes consulares.*

2.1.2. *La subjetividad jurídico-internacional de la persona humana o los derechos humanos.*

2.2. *Ámbito de validez temporal.*

2.3. *Ámbito de validez espacial.*

2.4. *Ámbito de validez material o el contenido del d.i.*

### *Tercera parte*

*(La segunda parte especial del curso)*

## **EL ÁMBITO DE VALIDEZ MATERIAL DE LA NORMA JURIDICO-INTERNACIONAL O EL CONTENIDO DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO**

### **Sección primera**

#### **El triple contenido tradicional del D.I.**

#### **1. La Delimitación de los Ámbitos de Validez de los Estados**

1.1. *El ámbito de validez temporal de los Estados.*

1.1.1. *El origen de los Estados.*

1.1.1.1. *La desmembración.*

1.1.1.2. *La fusión.*

1.1.1.3. *La creación ex novo.*

1.1.1.4. *El fraccionamiento.*

1.1.2. *El reconocimiento de los Estados.*

1.1.2.1. *El reconocimiento y sus efectos.*

1.1.2.2. *El reconocimiento y sus formas.*

1.1.3. *La extinción de los Estados.*

1.1.3.1. *Desaparición de los elementos materiales.*

1.1.3.2. *Fusión.*

1.1.3.3. *Anexión.*

*Apéndice: la llamada sucesión de Estados.*

1.2. *El ámbito de validez espacial de los Estados.*

1.2.1. *Soberanía territorial y supremacía territorial.*

1.2.1.1. *Modos convencionales de adquirir la supremacía territorial.*

1.2.1.2. *Modos de adquirir la soberanía territorial.*

1.2.2. El mar en el d.i.

1.3. El ámbito de validez personal de los Estados.

1.3.1. La extraterritorialidad.

1.3.2. La supremacía personal.

1.4. El ámbito de validez material de los Estados.

## 2. La Responsabilidad Internacional y la Solución de los Conflictos Internacionales

2.1. El acto ilícito internacional.

2.1.1. La responsabilidad de los Estados por falta propia.

2.1.1.1. Por sus órganos.

2.1.1.2. Por un dominio *de facto* de carácter general.

2.1.2. La responsabilidad del Estado por falta ajena.

2.1.2.1. Por actos de sus órganos que actúan por fuera de su

competencia.

2.1.2.2. Por actos de un grupo revolucionario triunfante.

2.1.3. La reparación.

2.1.3.1. El restablecimiento.

2.1.3.2. La indemnización.

2.1.3.3. El problema de los intereses.

2.1.3.4. La satisfacción.

2.2. La solución pacífica de los conflictos internacionales.

2.2.1. La vía diplomática o del acuerdo directo.

2.2.2. Los buenos oficios, la mediación, el proce dimiento de encuesta o investigación.

2.2.3. La vía jurídica.

2.3. Las sanciones del d.i. común.

2.3.1. La autotutela o autodefensa.

2.3.1.1. La retorsión.

2.3.1.2. Las represalias.

2.3.1.3. La legítima defensa.

2.3.1.4. La autoprotección.

2.3.1.5. La guerra.

2.3.1.5.1. Las guerras ofensivas y las guerras defensivas.

2.3.1.5.2. Las guerras permitidas y las guerras prohibidas (el *ius ad bellum*).

2.3.1.5.2.1. Hasta el Pacto de la S. de N. (1920).

2.3.1.5.2.2. En el Pacto de la S. de N. (1920).

2.3.1.5.2.3. En el Pacto Kellogg (1928)

2.3.1.5.2.4. En la Carta de la ONU (1945).

2.4. El derecho de la guerra (el *ius in bello*).

2.4.1. Comienzo y término de la guerra.

2.4.2. La idea directriz de la guerra.

2.4.3. Las fuentes del derecho de la guerra.

2.4.4. Las consecuencias jurídicas generales del estado de guerra.

2.4.5. La condición de combatientes legítimos.

2.4.6. Las sanciones del derecho de la guerra.

## 3. La Reglamentación de las Organizaciones Internacionales y Supranacionales

### Sección segunda

### Los nuevos contenidos o las nuevas areas del D.I.

#### 1. DERECHO INTERNACIONAL CONSTITUCIONAL

Esta rama del D.I. se ocupa de los textos constitutivos de las Organizaciones Internacionales, principalmente de la ONU en su calidad de Organismo Internacional Supremo, y de las Organizaciones Supranacionales.

Su temática es:

1. Evolución histórica de la comunidad internacional.
  - 1.1. Antigüedad
  - 1.2. Edad Media
  - 1.3. Paz de Westfalia
  - 1.4. Santa Alianza
  - 1.5. Tratado de Versalles
  - 1.6. La Sociedad de Naciones
2. La Organización de Naciones Unidas (ONU)
  - 2.1. Origen
  - 2.2. Fines y Propósitos
  - 2.3. Principios
  - 2.4. Miembros
  - 2.5. Naturaleza Jurídica
  - 2.6. Órganos
3. Los organismos especializados de la ONU
  - 3.1. Caracteres generales
  - 3.2. Estructura
  - 3.3. La Unión Postal Universal (UPU)
  - 3.4. La Unión Internacional de Telecomunicaciones
  - 3.5. La Organización de la Aviación Civil Internacional
  - 3.6. La Organización Meteorológica Mundial (OMM)
  - 3.7. La Organización Consultiva Intergubernamental (OCMI)
  - 3.8. La Organización Internacional del Trabajo (OIT)
  - 3.9. La Organización Mundial
  - 3.10. La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAC)

- 3.11. El Fondo Monetario Internacional (FMI)
- 3.12. El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial).
- 3.13. La Corporación Financiera Internacional
- 3.14. La Asociación Internacional de Fomento
- 3.15. La Organización de las Naciones Unidas
- 3.16. El Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA)
4. Organismos Regionales
  - 4.1. La Organización de Estados Americanos (OEA): Origen, propósitos, miembros, principios, órganos, naturaleza jurídica.
  - 4.2. La Liga Árabe: origen, finalidad, naturaleza, estructura.
  - 4.3. El Tratado del Sudeste Asiático: origen, finalidad, estructura.
  - 4.4. El Pacto de Seguridad del Pacífico: origen, finalidad.
  - 4.5. El Tratado del Atlántico Norte (OTAN): origen, finalidad, estructura, admisión de miembros, retiro, revisión del tratado.
  - 4.6. La Organización de la Unidad Africana: origen, finalidad, órganos, naturaleza jurídica.

## 2. DERECHO INTERNACIONAL ADMINISTRATIVO

Esta rama del D.I. regula las relaciones internas de las Organizaciones Internacionales. Ya se ha creado una verdadera jurisprudencia administrativa, principalmente en virtud de la promulgación del estatuto de los funcionarios de Naciones Unidas y de la creación del correspondiente Tribunal Administrativo. Además, tanto en la OEA como en la OIT se han creado Tribunales Administrativos que han venido elaborando jurisprudencia sobre las reclamaciones que hacen los empleados cuando han sido destituidos o considerado que se les haya desmejorado.

Asimismo, la Corte Europea de Justicia es otra fuente importante de Derecho Administrativo Internacional ya que conoce de las disputas surgidas entre las autoridades ejecutivas de las Comunidades y los gobiernos o empresas de los Estados miembros. Le compete decidir, a petición de gobierno, individuo o grupo de empresas, si en un caso determinado la autoridad ejecutiva ha violado

la ley, se ha excedido en sus facultades o ha rebasado en cualquier forma la facultad discrecional que los tratados le han conferido.

Como salta a la vista de inmediato, el Derecho Internacional Administrativo se erige en una excepción a la atipicidad menor del D.I. denominada la mediación del hombre o del individuo en tal orden jurídico (cfr. 2.2.4. de la primera parte).

Su temática es:

Funciones, estatutos y jurisprudencia de los Tribunales Administrativos

Jurisprudencia de la Corte Europea de Justicia

Estatuto de los funcionarios internacionales (prestaciones laborales, pensiones, etc.)

### 3. DERECHO INTERNACIONAL PENAL

Esta rama del D.I. se ocupa de los crímenes y delitos internacionales.

El Derecho Penal Internacional estaba formado sólo por los delitos, que el derecho de gentes considera internacionales. En un principio, se consideraba como uno de tales la piratería. Igualmente se aceptaba que los miembros de las fuerzas armadas beligerantes podrían ser considerados responsables por violaciones al Derecho Internacional de la guerra y enjuiciados por las autoridades enemigas.

Actualmente se observa la tendencia a la ampliación de los delitos y se ha creado una nueva categoría de infracción al Derecho Penal Internacional, cual es la constituida por los crímenes internacionales.

Es así como hoy son punibles jurídico-internacionalmente: la piratería aérea, el tráfico de negros, la trata de blancas, el tráfico de estupefaciente o drogas, la tortura, el terrorismo internacional, el genocidio (después de la convención de 1948 contra el mismo), etc. A la configuración de nuevos delitos y crímenes han contribuido enormemente los tribunales de Nuremberg y Tokio.

El Derecho Penal Internacional atiende, además, a la creación de normas tendientes a solucionar los conflictos de jurisdicción. Por ejemplo, quién debe conocer de un delito cometido en alta mar.

El Derecho Internacional Penal estudia también la responsabilidad del individuo ante un Tribunal Internacional. Se ocupa, asimismo, de lo relativo a la

extradición. Se observa que en muchos tratados ya se ha permitido la extradición de los llamados "nacionales por nacimiento".

Su temática es:

1. Definición de los crímenes y delitos internacionales, y de sus correlativas penas.

2. Creación de Tribunales Penales Internacionales

3. La responsabilidad penal individual

4. La extradición

5. La Corte Penal Internacional (Estatuto de Roma, julio de 1998)

5.1. Naturaleza jurídica de la Corte

5.2. Funciones de la Corte

5.3. Relaciones de la Corte con la ONU

5.4. Competencia de la Corte

### 4. DERECHO INTERNACIONAL LABORAL

El Derecho Internacional Laboral nació en 1919, con la creación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Esta rama se ocupa de los convenios, recomendaciones y resoluciones emanados de esa Organización y referentes al mejoramiento de las normas internacionales sobre cuestiones de trabajo y seguridad social.

Ya se puede hablar de principios generales del Derecho Internacional Laboral, como son: la prohibición del trabajo de niños, esclavos o de cualquier otra forma de explotación o privación de la libertad, reconocimiento del principio de la organización libre y autónoma del trabajo, limitación de la jornada de trabajo, edad mínima del trabajador, regulación de las condiciones de trabajo en ciertas actividades, protección a la maternidad y enfermedad, etc.

En los procesos comunitarios (Unión Europea, Mercado Común Centroamericano, Pacto Andino...) uno de los fines principales es la libre circulación o movilidad de la mano de obra o del trabajo y, por tanto, la integración económica tendrá como consecuencia la igualación de los niveles de salarios, horas de trabajo, condiciones iguales de seguridad social, etc. para todos los Estados miembros de la respectiva comunidad.

Su temática es:

1. Origen, naturaleza, principios y objetivos de la OIT.
2. Convenios suscritos en el ámbito de la OIT.
3. Principales recomendaciones de la OIT.
4. Organizaciones Internacionales de Trabajadores.
5. El mercado laboral en los procesos de integración.

## 5. DERECHO INTERNACIONAL DEL DESARROLLO

Esta rama se ocupa del conjunto de normas que regulan las relaciones entre los países en desarrollo y los países desarrollados o institucionales nacionales e internacionales de fomento.

En tal conjunto se incluyen las normas que controlan los recursos naturales, la situación de los inversionistas extranjeros, la naturaleza jurídica de los contratos de concesión y los principios de los mismos.

Este Derecho enseña que la cooperación para el desarrollo constituye un medio para afianzar la paz y la seguridad internacionales. "El desarrollo es el nuevo nombre de la paz", decía Su Santidad Paulo VI. Se afianza, pues, en la solidaridad, interdependencia y cooperación entre todos los Estados.

El Derecho Internacional del Desarrollo ha generado un Derecho subjetivo o facultad, cuyos titulares son los Estados en proceso de desarrollo, y cuyos sujetos pasivos son los Estados desarrollados o las instituciones nacionales e internacionales de fomento. Afirma la ONU que todo país tiene el derecho y el deber de desarrollar sus recursos naturales y humanos, pero el fruto pleno de sus esfuerzos sólo se obtendrá mediante una acción internacional concomitante y efectiva (Res. 2626. XXV, pár. 10).

El Derecho Internacional del Desarrollo debe indagar e implantar el nuevo orden económico internacional, las reformas al sistema monetario mundial, la estabilización del ingreso en los países en desarrollo, la reforma de las barreras aduaneras, la transferencia de tecnología de los Estados desarrollados a los en vía de desarrollo, las organizaciones de productores y, en general, la cooperación para el desarrollo mediante la justicia proporcional y distributiva.

La importancia del D.I. se desplaza cada vez más de la estructura formal de las relaciones entre los Estados y de la delimitación de sus jurisdicciones a la

creación de normas sustantivas sobre cuestiones de interés común vitales para el crecimiento de la comunidad internacional y par el bienestar individual de los ciudadanos de los Estados todos.

Su temática es:

### 1. Fuentes del Derecho Internacional del Desarrollo.

1.1. La Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional (ONU, Res. 3201, S-VI, 1. de marzo de 1974) y Programa de Acción (A.G., ONU, Res. 3202, S-VII, 1. de marzo de 1974).

1.2. Carta de Derecho y Deberes Económicos de los Estados (A.G., Res. 3281, XXIX, 12 de diciembre de 1974).

1.3. Resolución sobre Desarrollo y Cooperación Económica Internacional (A.G., ONU; Res. 3362, S-VII, 16 de septiembre de 1975).

1.4. Declaración y Plan de Acción de Lima en Materia de Desarrollo Industrial y cooperación (ONUDI, doc. LD/CONF. 3/31 y un doc. A/10112, 1975).

### 2. Naturaleza, características y bases del Derecho del Desarrollo Económico.

3. Análisis institucional: Fondo Monetario Internacional (FMI), BIRF, GATT y UNCTAD.

4. Acuerdos económicos para el desarrollo celebrados entre un gobierno y una empresa extranjera.

5. Instituciones públicas internacionales: Banco Mundial, Asociación para el Desarrollo Internacional, Corporación Financiera Internacional, Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y Banco Europeo de Inversiones.

6. Análisis de los acuerdos de asociación celebrados entre países desarrollados y subdesarrollados, sobre todo bajo la modalidad de empresas mixtas internacionales.

7. Código de Conducta para las Empresas Transnacionales (Res. 320, S-VI, V).

8. La deuda externa (este punto es también objeto del Derecho Internacional Mercantil).

Cabe advertir que las empresas transnacionales son llamadas por las Naciones Unidas "uno de los principales participantes no gubernamentales en las

relaciones internacionales". Luego, pueden ser actores o protagonistas de las relaciones internacionales, pero no sujetos de derecho internacional. La personalidad jurídico-internacional está y debe estar únicamente reconocida a los Estados y a los organismos intergubernamentales y comunitarios, derivados todos ellos del consentimiento y voluntad soberana de aquéllos (los Estados).

## 6. DERECHO INTERNACIONAL MERCANTIL

Tradicionalmente el Derecho Internacional Mercantil o Comercial formaba parte del Derecho Internacional Privado, el que suministraba la norma aplicable al conflicto de intereses entre particulares y aún a operaciones comerciales celebradas entre un gobierno y un particular extranjero, sobre todo en materia de préstamos a gobiernos extranjeros. Sin embargo, un número cada vez mayor de operaciones mercantiles internacionales está cayendo dentro de la competencia o ámbito del Derecho Internacional Público, a medida que aumenta la participación del Estado en cuestiones que anteriormente eran tan sólo de interés privado, y que estaban regidas por consideraciones estrictamente comerciales.

Los convenios resultantes en estos casos son de competencia del Derecho Internacional Público, a pesar de la condición privada de una de las partes.

Igualmente el Derecho Internacional Mercantil estudia lo referente a las compañías internacionales, que representan una mezcla entre los cuerpos públicos internacionales y las compañías privadas de alcance internacional (transnacionales). Por ejemplo, la EUROFIMA se constituyó en 1956 mediante un convenio entre catorce gobiernos europeos para unificar los ferrocarriles y mejorar su funcionamiento. Hay compañías binacionales que están formadas por dos gobiernos, y que vienen a ser otra variación de esas compañías internacionales, las cuales combinan el Derecho Privado con los fines públicos.

Su temática es:

1. Operaciones entre Estados, o entre Estados y organismos públicos internacionales. V.gr., operaciones de trueque entre gobiernos que tienen por objeto diversos artículos comerciales, venta de equipo militar, etc. Aunque se pueden sujetar las dichas operaciones a la ley de uno de los Estados participantes, en general, es aconsejable, política y jurídicamente, que las normas del Derecho Internacional Mercantil rijan tales operaciones. Las actividades comerciales de los gobiernos se realizan a través de empresas semiautónomas o de economía mixta y las negociaciones normalmente se hacen a través de los canales diplomáticos y no comerciales.

2. Operaciones comerciales y financieras efectuadas con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), corporación Financiera Internacional, Asociación para el Desarrollo Internacional, Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Europeo de Inversiones de la Comunidad Económica Europea. Hoy en día hay un auge de entidades financieras asiáticas, principalmente japonesas.

3. Operaciones en que una de las partes es un gobierno u organismo gubernamental y otra una empresa privada. Aunque algunos autores consideran que este aspecto es del dominio del Derecho Internacional Privado, sin embargo, la mayoría de la doctrina se inclina por ubicarlos en el Derecho Internacional Público, debido a que muchos convenios internacionales se refieren a los recursos naturales, petróleo, mineral de hierro, construcción de acerías, carreteras, puertos, en los que el Estado necesita tener el control sobre los mismos.

4. La deuda externa (este punto es también objeto del Derecho Internacional del Desarrollo).

## 7. DERECHO DE LOS TRATADOS

(Ver 1.1.2. de la segunda parte)

## 8. DERECHO DEL MAR

(Ver 1.2.2. de la tercera parte)

## 9. DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Es la rama del D.I. que se ocupa del conjunto de normas consuetudinarias y escritas, que establecen la moderación en los conflictos armados, los derechos y deberes de las partes beligerantes, el trato humanitario a los prisioneros y quién es la potencia protectora.

Su temática es:

1. Las Convenciones de La Haya de 1899, revisados en 1907.
2. El origen de la Cruz Roja y del Derecho de Ginebra.
3. El primer convenio de Ginebra.
4. Los cuatro Convenios de Ginebra del 12 agosto de 1949.
5. El Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales.

6. El protocolo II, adicional a los Convenios de Ginebra de agosto 12 de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.

7. La potencia protectora.

### 10. LA TEORÍA GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Actualmente ha surgido una nueva disciplina jurídica llamada Teoría General de los Derechos Humanos, como rama separada del Derecho Internacional Humanitario, considerándola tanto en el aspecto interno (Derecho Constitucional, v.gr.) como en el aspecto internacional).

El Consejo Económico y Social de Naciones Unidas aprobó, en 1957, una Resolución que hacía un llamamiento a las universidades e institutos científicos para que enseñaran los derechos humanos, especialmente a la juventud.

En reunión celebrada en París, en enero de 1969, por los miembros de los comités de la Revista de Derecho Internacional y Comparado ("les Droits de L'Homme"; "Human Rights"), que dirigía el profesor Cassin, se decidió la creación, con sede en Estrasburgo, del "Institut International des Droits de l'Homme", que fue inaugurado el 14 de diciembre de 1969.

Su temática es:

1. Concepto.
2. Clasificación de los derechos humano.
3. Historia de los derechos humanos.
4. Concepciones acerca de los derechos humanos.
5. Fuentes de la teoría de los derechos humanos.
  - 5.1. Nacionales.
  - 5.2. Internacionales.
6. Principios que rigen los derechos humanos.
7. Los derechos humanos en las Naciones Unidas.
8. Pactos Internacionales de la ONU sobre derechos humanos.
9. Convención Europea para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

10. Los derechos humanos en América.
11. Convención Americana sobre derechos humanos.
12. La persona humana como sujeto de Derecho Internacional.
13. Los derechos humanos y los conflictos armados.
14. Consagración constitucional de los derechos humanos.
15. Declaraciones e instrumentos internacionales sobre derecho humanos.
16. Sistemas de promoción y protección de los derechos humanos.
17. Procurador de los derechos humanos.
18. Derechos humanos y democracia representativa.

### 11. DERECHO INTERNACIONAL FISCAL

La tributación es indudablemente factor importante en el Derecho Internacional Económico. Cuando se proyectan inversiones u otros negocios internacionales, es esencial analizar el sistema fiscal del país en que se invertirá, así como las relaciones del inversionista con su propio Estado. De ahí que se esté formando el Derecho Internacional Fiscal con elementos que son el resultado de los cada día más frecuente tratados bilaterales sobre impuestos y sobre leyes locales, que se ocupan tanto de los aspectos fiscales como de los impuestos a dichas inversiones en el país que las recibe.

Su temática es:

1. Los diversos tipos de impuesto que afectan las inversiones privadas y las transacciones internacionales.
2. La definición de ingreso gravable (normalmente es el impuesto más importante a las inversiones internacionales).
3. El criterio que regule la distinción entre ingreso y capital.
4. Los incentivos y trabas fiscales que afectan las inversiones extranjeras.
5. Inversiones extranjeras en los países en desarrollo.
6. Reglamentos y convenios especiales celebrados entre gobiernos e inversionistas extranjeros sobre inversión extranjera.
7. El trato dado a las exenciones fiscales extranjeras en la Legislación Fiscal Interna.

8. Las ventajas y desventajas de las diversas formas de sociedades, en relación con las inversiones en el exterior (sucursales, subsidiarias, empresas mixtas, etc.), desde el punto de vista del Derecho Fiscal.

9. Las posibilidades y ventajas de celebrar tratados bilaterales o multilaterales para fomentar las inversiones internacionales y, en particular, las destinadas al desarrollo económico internacional.

10. Puertos libres y su importancia sobre las inversiones y relaciones internacionales.

## 12. DERECHO INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

Podríase calificar esta rama del derecho de gentes como *novísima* porque apenas aparece hacia el año 1968. Existen unos 150 tratados sobre el medio ambiente, vigentes en la actualidad, de los cuales 98 han sido negociados a partir de 1970.

A grandes pinceladas, se le puede describir como el ordenamiento que regula la protección del medio marino en el ámbito tanto mundial como regional, la protección de la atmósfera, el control internacional de los desechos y la conservación de la biodiversidad.

Su temática es:

### 1. Historia

1.1. La Conferencia de Estocolmo sobre el medio humano, de 1972.

1.2. La Conferencia de Río sobre medio ambiente y Desarrollo, de 1992 (CNUMAD 1992).

1.2.1. Los convenios sobre cambio climático y sobre biodiversidad.

1.2.2. Los principios sobre bosques.

1.2.3. El programa 21.

1.2.4. La Comisión sobre el Desarrollo Sostenible.

1.2.5. La financiación del programa de Río.

### 2. Principios fundamentales

2.1. Principio de cooperación internacional para la conservación del medio ambiente.

2.2. Principio de prevención del daño ambiental transfronterizo.

2.3. Principio de responsabilidad y reparación de daños ambientales.

2.4. Los principios de evaluación de impacto ambiental, de precaución quien contamina, paga”.

2.5. Principio de participación ciudadana.

## 13. DERECHO INTERNACIONAL AERONÁUTICO

El Derecho Aeronáutico es internacional porque sus normas y reglas se aplican a la actividad de la navegación aérea, que tiene como misión poner en contacto y comunicar pueblos pertenecientes a países diferentes. La internacionalidad, pues, es el carácter más destacable del Derecho Aeronáutico.

Desde el Convenio de Varsovia de octubre 12 de 1929, se han suscrito numerosos tratados internacionales que hoy regulan esta materia. La importancia de estos convenios es mayor, si se tiene en cuenta que constituyen casi la única fuente del Derecho Aéreo Internacional, habida cuenta de que por ser tan nueva esta actividad no hay costumbres ni mucha jurisprudencia.

Su temática es:

1. Concepto.

2. Sinopsis histórica.

3. Naturaleza, finalidad y caracteres.

4. Convención para la unificación para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional. Varsovia, octubre 12 de 1929.

5. El Protocolo de La Haya de septiembre 28 de 1955.

6. La Conferencia de Chicago del 7 de diciembre de 1944.

7. Convenio de Ginebra de Junio 19 de 1948 sobre reconocimiento internacional de derechos sobre aeronaves.

8. Convenios referentes a la unificación de ciertas reglas relativas a los daños causados por las aeronaves a terceros en la superficie, firmado en Roma, el 7 de octubre de 1952.

9. Convenio sobre infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de aeronaves, firmado en Tokio, el 14 de septiembre de 1963.

10. Convenio de Varsovia modificado en La Haya en 1955 y en ciudad de Guatemala en 1971.

11. Convenio de la Haya para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, diciembre 16 de 1970. Convenio sobre aviación civil de la Habana, febrero 15 de 1928.

12. Piratería aérea.

13. Responsabilidad del transportador.

14. Documentos y formularios de vuelo.

15. El transporte aéreo en Latinoamérica.

16. Cooperación a escala intergubernamental: OACI, OEA, CRAC, ALALC e IATA.

17. Cabotaje regional, cooperación de empresas en la explotación del tráfico aéreo: FALA.

18. Acuerdo multilateral sobre las cinco libertades del aire.

#### 14. DERECHO INTERNACIONAL NUCLEAR

No pueden desconocerse las implicaciones de la Energía

nuclear en la vida internacional. Las aplicaciones militares de la energía nuclear han conducido a que los grandes Estados se convenzan de que es necesario hacer convenio sobre desarme y limitación de armas atómicas.

Existe la Agencia Internacional de Energía Atómica que, bajo la égida de la ONU, según los métodos de la asistencia técnica, distribuye las materias fisibles graciosamente puestas a disposición por los Estados productores a aquéllos que las pidiesen para fines pacíficos.

Ciertos Estados Europeos han creado una organización nuclear únicamente para fines de investigación científica.

Alemania, Benelux (Bélgica, Holanda, Luxemburgo), Francia e Italia han creado una comunidad Europea de Energía Atómica —el EUROTOM— cuyas ambiciones son muy vastas.

El tratado de Roma establece una comunicación de seguridad, coordinación de inversiones, acción de seguridad, un monopolio para la compraventa de materias fisibles, un mercado común de ciertos materiales y la posibilidad de empresas comunes. La OEEC ha creado una Agencia Europea para la Energía Atómica, cuyas ambiciones son más modestas.

Es pertinente consignar aquí que en el Derecho Nuclear Pacífico tiene plena vigencia la responsabilidad objetiva en todo el tocante con los perjuicios que se causen.

La Academia Brasileña de Derecho Nuclear viene publicando un "Corpus Iuris Nuclearis", en que se recogen todos los adelantos y realizaciones de esta rama del derecho internacional.

Su temática es:

##### 1. Derecho Nuclear bélico

1.1. El tratado de 1963 sobre proscripción de pruebas nucleares.

1.2. El tratado de Tlatelolco de 1967 sobre proscripción de armas nucleares en América Latina.

1.3. Los tratados SALT (Strategic Armaments Limitations Talks: limitación de armamentos estratégicos).

##### 2. Derecho Nuclear Pacífico

2.1. naturaleza, fines, caracteres.

2.2. La materia nuclear y el derecho ambiental.

2.3. El derecho internacional privado y el derecho nuclear

2.4. La responsabilidad objetiva.

#### 15. DERECHO ESPACIAL O CÓSMICO

El derecho internacional cósmico ha empezado a surgir con los hechos presentados en el espacio, en los últimos cuarenta años de este siglo. Tales hechos son las comunicaciones por vía satelital, las órbitas geoestacionarias, el espacio cósmico como depósito de desechos radioactivos, el espionaje, los acoples de las naves rusas y estadounidenses, los viajes extraterrestres como a la Luna y a Marte, el fenómeno de los OVNIS (objetos voladores no identificados, etc.

Todo ello ha contribuido a crear una rama nueva del derecho internacional, que diversos autores han denominado también derecho cósmico, astronáutico, interestelar, supraatmosférico, ultraterrestre, interplanetario o sideral.

Se lo ha definido como la parte del derecho de gentes que regula las relaciones surgidas entre los sujetos jurídico-internacionales (Estados, Organizacio-

nes Internacionales...) con ocasión de las actividades realizadas más allá del espacio atmosférico.

Es su temática:

#### 1. Fuentes del derecho cósmico.

##### 1.1. Las Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

1.1.1. Resolución 1962 (XVIII) sobre los principios reguladores del derecho espacial.

1.1.2. Resolución 1884 (XVIII), que prohíbe poner en órbita alrededor de la tierra cualquier tipo de aparato que lleve armas nucleares u otras clases de armas de destrucción masiva y emplazar tales armas en el espacio ultraterrestre.

1.2. Las normas establecidas en tratados elaborados por la ONU y en tratados bilaterales.

##### 1.2.1. Convenio del Espacio Ultraterrestre

1.2.2. (enero 27 de 1967): constituye la médula del nuevo orden jurídico del cosmos.

1.2.3. Acuerdo de abril 22 de 1968 sobre salvamento y devolución de astronautas objetos lanzados al espacio exterior.

1.2.4. Convención de marzo 29 de 1972 sobre la responsabilidad internacional por daños causados con objetos espaciales.

### VI. PROGRAMA DE UN CURSO BÁSICO DE DERECHO DE LA INTEGRACION O DERECHO COMUNITARIO

Esta rama del derecho internacional se ocupa de los procesos tendientes a la constitución de una unidad política o económica entre varios Estados. Después de la segunda guerra mundial, han tenido lugar procesos de integración en gran escala en Europa, América, África y Asia.

Su temática es:

#### 1. Concepto.

#### 2. Historia.

### 3. Naturaleza.

#### 3.1. Derecho autónomo

#### 3.2. Derecho interdisciplinario.

#### 3.3. Derecho de planificación.

### 4. El acuerdo de voluntades para la integración.

#### 5. Las normas obligatorias para los países miembros.

#### 6. Las limitaciones a la soberanía y a la transferencia de competencias.

#### 7. El orden público común o integracionista.

#### 8. La equidad en el goce de los beneficios de la integración.

#### 9. La integración, fenómeno jurídico, político y económico.

#### 10. Las formas jurídicas y extrajurídicas de la integración.

#### 11. Los procesos comunes o de integración.

##### 11.1. La Unión Europea.

11.2. El ALCA (Area de libre Comercio de las Américas), NAFTA o TLC (Tratado de Libre comercio entre USA, México y Canadá), el Mercado Común Centroamericano, la ALALC, la ALADI, la Comunidad Andina de Naciones (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela), el Grupo de los Tres (Colombia, México, Venezuela) y el MERCOSUR (Argentina, Brasil, Uruguay, Paraguay).

##### 11.3. La ANSEA (Asociación de Naciones del Sudeste

Asiático): Japón y los Cuatro Tigres del Asia (Corea del Sur, Taiwán, Hongkong y Singapur).

### VII. BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

#### A. LIBROS Y REVISTAS

- Arroyave Giraldo, Dora Inés. La transversalidad, una concepción compleja. En: *Revista Fundación Universitaria Luis Amigó*. Vol. 1, año 1, No. 1. Medellín, s/f., p. 6-15.
- Cortina, Adela. *Ética aplicada y democracia radical*. Tecnos. Madrid, 1993.
- Delors, Jacques. *La educación encierra un tesoro*. Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la educación para el siglo XXI. Ediciones UNESCO, 1996.

- Figari, Luis Fernando. *Lenguaje, homogeneización y globalización*. Editora Latina S.R. Ltda. Lima, 1998.
- García Amado, Juan Antonio. *La filosofía del derecho de Habermas y Luhmann*. Externado de Colombia. Santafé de Bogotá, 1997.
- González Lucini, F. *Temas transversales y educación en valores*. Anaya/Alauda. Madrid, 1993.
- Habermas, Jürgen. *Ensayos políticos*. Trad. Ramón García Cotarelo. Península. 3ª. edición. Barcelona, 1997.
- \_\_\_\_\_. *Facticidad y validez*. Trad. Manuel Jiménez Redondo. Trotta. Madrid, 1998.
- Jaeger, W. *Paideia: los ideales de la cultura griega*. Trad. Joaquín Xirau y Wenceslao Roces. 3ª. reimpresión española. Santafé de Bogotá, 1997.
- López Zuluaga, Rubén Darío. *La Constitución y el derecho internacional*. Copiyepes Ltda. Medellín, 1999.
- Morin, Edgar. *Ciencia con consciencia*. Anthropos. Barcelona, 1984
- \_\_\_\_\_. *Introducción al pensamiento complejo*. Gedisa. Barcelona, 1996.
- \_\_\_\_\_. *Una nueva civilización para el tercer milenio*. En: *Tendencias Siglo XXI*. Nro. 9, enero de 1998.
- El método. El conocimiento del conocimiento*. Cátedra, S.A. Madrid, 1994.
- Nozick, Robert. *The nature of rationality*. Princeton University Press. New Jersey, 1993.
- \_\_\_\_\_. *Why do intellectuals oppose capitalism?* En: *Cato policy report*. Washington D.C. Vol. 20, nro. 1 (enero-febrero de 1998).
- Peresson Tonelli, Mario L. *Educación para la solidaridad planetaria. Enfoque teológico-pastoral*. Indo-american Press Service Limitada. Santafé de Bogotá, 1999.
- \_\_\_\_\_. *Misión profética de la educación católica en los umbrales del tercer milenio*. Indo-american Press Service Limitada. Santafé de Bogotá, 1998.
- Singh, Karan. *Educación para la sociedad global*. Ediciones UNESCO, 1997.
- Valencia Restrepo, Hernán. *Nomóárquica, principialística jurídica o los principios generales del derecho*. Temis. 2ª edición. Santafé de Bogotá, 1999.
- \_\_\_\_\_. *Curso de derecho internacional público*. Universidad Pontificia Bolivariana. Medellín, 1999.
- Vattimo, Gianni. *La sociedad transparente*. Paidós Ibérica. Barcelona, 1996.
- \_\_\_\_\_. *Credere di credere*. Garzanti, Milán, 1996.
- \_\_\_\_\_. *En torno a la posmodernidad*. Anthropos. Barcelona, 1990.
- Yus Ramos, Rafael. *¿Hasta dónde alcanza la transversalidad?. Por un proyecto social desde la transversalidad*. De Graó. Barcelona, 1996.
- \_\_\_\_\_. *Temas transversales. Hacia una nueva escuela*. De Graó. Barcelona, 1996.
- \_\_\_\_\_. *Hacia una educación global desde la transversalidad*. Anaya/Alauda. Barcelona, 1996.

## B. INFORMES

PNUD (Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo)

- \_\_\_\_\_. Informe del desarrollo humano, 1994.
- \_\_\_\_\_. Informe del desarrollo humano, 1996.
- \_\_\_\_\_. Informe del desarrollo humano, 1999.
- \_\_\_\_\_. ECLAC (Comisión Económica de Naciones Unidas para América Latina y el Caribe), Informe de 1996.
- \_\_\_\_\_. II Cumbre ALCA (Area de Libre Comercio de las Américas), 1998.

Don eminentes señores el doctor Alejandro Portales y el doctor Juan José...  
 Madrid, España, ha condecorado con el premio de la "Comunicación y auto-  
 motivación del desarrollo humano" al profesor Portales por su obra más  
 amplia y positiva de carácter filosófico y pedagógico del siglo XX. El  
 primero con la distinción de "Comunicación y auto-motivación del desarrollo  
 humano" por la "Fundación de Estudios de la Comunicación y el  
 Desarrollo" en Madrid, España, en el año 1995. Este premio es la más  
 elevada distinción que se otorga en el mundo a los autores de obras de  
 carácter filosófico y pedagógico. El premio fue otorgado por el doctor  
 Alejandro Portales, presidente de la "Fundación de Estudios de la  
 Comunicación y el Desarrollo" en Madrid, España, en el año 1995. Este  
 premio es la más elevada distinción que se otorga en el mundo a los  
 autores de obras de carácter filosófico y pedagógico. El premio fue  
 otorgado por el doctor Alejandro Portales, presidente de la "Fundación  
 de Estudios de la Comunicación y el Desarrollo" en Madrid, España, en  
 el año 1995. Este premio es la más elevada distinción que se otorga en  
 el mundo a los autores de obras de carácter filosófico y pedagógico.  
 Ante todo es un premio al "trabajo" y al "esfuerzo" del profesor Portales  
 en el campo del "derecho internacional americano". A diferencia del  
 "derecho de guerra" que se otorga en Europa a fines de la Edad Media  
 hasta la época contemporánea por los señores, los reyes y juristas con  
 el binomio de la guerra y la paz, el "derecho internacional americano"  
 nació en los albores mismos de la formación de los nuevos Estados  
 democráticos y creó un lenguaje jurídico especial para expresar los  
 conceptos, dar nombre a sus nuevas instituciones e instrumentos  
 jurídicos que sirvieron para fomentar la amistad y la cooperación  
 entre los Estados americanos.